

AUTO N.

8 6 6 6

FECHA:

29 JUN 2017

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio No. S-2017- 0646/ DISPO 1-ESTPO PURISIMA 29.58 de fecha 10 de Abril de 2017, proveniente de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Córdoba, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge, tres (03) especímenes de hicoteas (*Trachemys callirostris*) representados en productos vivos, las cuales fueron incautadas al señor LUIS CARLOS MONTERROZA AGRESOTT, mediante patrullajes de vigilancia y control sobre la carrera 8 con calle 9, sector del barrio San Juan Las palmas del Municipio de Purísima, exactamente en el parque principal. Los especímenes fueron ingresados a la CAV de la CVS mediante CNI 31RE17 1938-1940.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 055CAV2017 de fecha 24 de Abril de 2017, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

**ANTECEDENTES.** Por medio de Oficio No S-2017 – 0646, con fecha de Abril 10 de 2017 proveniente de la Policía Nacional –el integrante de esta, el patrullero Carlos Avilez Álvarez y el integrante patrulla vigilancia Jarly Arcia Gómez deja a disposición del CAV de la CVS tres (3) hicoteas; las cual ingresa mediante CNI 31RE17 1938 - 1940, representados en productos vivos, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.

**CARACTERISTICA DE ESPECIE.**

***Trachemys callirostris* (Hicotea):** Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

**Categoría de amenaza:** Especie considerada dentro de la categoría Casi Amenazada (NT) por la UICN, no incluida en los apéndices de CITES.

La resolución No. 383 de 2010 y 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “ Por el cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio Nacional y se tomas otras determinaciones”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> 8 6 6 6

FECHA: 29 JUN 2017

declara a la especie *Trachemys scripta callirostris* como especie en estado “Vulnerable de Amenazada”.

**OBSERVACION DE CAMPO**

Se recibe tres (3) especímenes vivos de Hicotea de la especie *Trachemys callirostris* (Figura 1) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
3 unidades	vivo	Acta agotada	31RE17 1938-1940	Abril 11 de 2017	Purísima (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR.**

Luis Carlos Monterroza Agresott con cedula de ciudadanía número 1.067.402.926 de Purísima – Córdoba, 27 años de edad, Soltero, Primaria, Habitante de la Vereda Arrenal; hijo de Alfredo y Denis naturales y residentes del Municipio de Purísima.

**IMPLICACIONES AMBIENTALES.**

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

**CONCLUSIONES.**

Ingresan al CAV de la CVS tres (3) hicoteas (*Trachemys callirostris*) mediante CNI 31RE17 1938-1940, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

**VETERINARIA:** Colocar especímenes en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

AUTO N. Nº

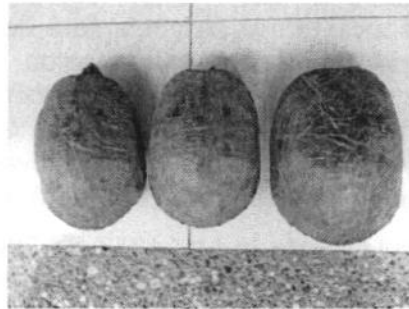
8 6 6 6

FECHA:

2 9 JUN 2017

**BIOLOGICA:** Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.

### REGISTRO FOTOGRAFICO



**Figura 1.** Especímenes incautados (5 Hicoteas).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~

8 5 6 6

FECHA:

29 JUN 2017

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece, *la Iniciación del procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. **SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.